

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 2021, se reúnen los representantes de la CAMARA DE CONSESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (en adelante "CCS"), representada en este acto por el Sr. Walter Berella en carácter de Vicepresidente y el Sr. Ramón Guevara en carácter de Tesorero, con domicilio en la calle Franklin Roosevelt 5674 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), los Señores Sergio Pignanelli en carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle en carácter de Subsecretario Gremial; Pablo Pagez en carácter de Sub Secretario de Leyes y Convenios; Claudio Lissalt en carácter de Sub Secretario del Interior Horacio González en carácter de Delegados General de la Delegación Capital Federal; Guillermo Flores y Daniel Álvarez en carácter de Consejo Directivo Nacional y Roberto Galván en carácter de Colaborador Gremial todos ellos en adelante "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes acuerdan lo siguiente:

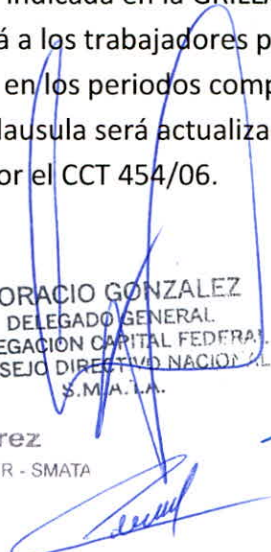
PRIMERA: Las empresas concesionarias podrán requerir la realización de auxilios mecánicos a los trabajadores comprendidos en la CCT 454/06, en periodos fuera del horario habitual definidos por la Comisión de Seguimiento dentro de todo el ámbito de la República Argentina en corredores designados por el Automóvil Club Argentino de conformidad con las particularidades que sean necesarias según su evaluación.

SEGUNDA: la prestación de los servicios podrá ser efectuada por aquellos trabajadores pertenecientes a las Empresas donde su operatividad lo requiera, a los que tengan el régimen de 2 x 2 (12hs) y a los que tengan el régimen de 6 x 2 (8hs). La misma podrá ser utilizada en forma continua o alternada de acuerdo a la demanda de servicios de cada región.

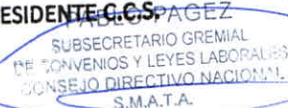
TERCERA: Las empresas concesionarias abonaran a cada trabajador comprendido con el presente acuerdo la suma indicada en la GRILLA DE SUBSIDIOS en concepto de GUARDIA PASIVA, que se garantizará a los trabajadores por el solo hecho de encontrarse a disposición de la empresa en los periodos comprendidos en la clausula primera. La suma a abonarse en la presente clausula será actualizada de manera anual, conjuntamente con los subsidios dispuestos por el CCT 454/06.


CLAUDIO LISSALT
SUBSECRETARIO DE INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
SMATA

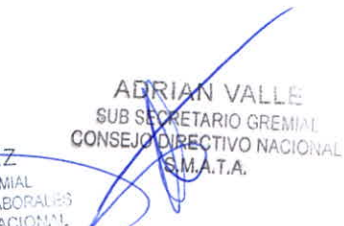

Daniel Alvarez
SECRETARIA DEL INTERIOR - SMATA


HORACIO GONZALEZ
DELEGADO GENERAL
DELEGACION CAPITAL FEDERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE CCS


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


Guevara R.H.
Tesorero CCS


ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

CUARTA: El tiempo de trabajo efectivamente laborado se abonará como hora extraordinaria de acuerdo a la interpretación de la comisión de seguimiento (Art.44 del CCT) con el 50% de recargo y para las prestaciones del día feriado se abonará al 100% con más el monto fijado para cada servicio de auxilio. En caso de discrepancias en las diferentes localidades donde se formen los distintos corredores, las mismas serán resueltas por la Comisión de Seguimiento.

QUINTA: En virtud del acuerdo alcanzado, las partes reconocen que el mismo representa una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución de los trabajadores.

SEXTA: Las concesionarias, analizara en los casos que sean necesarios para una mejor operatividad de la concesión con el gremio SMATA y con la intervención de la Comisión de Seguimiento, un acuerdo de GUARDIAS PASIVAS de conformidad con las pautas establecidas en este Convenio marco.

SEPTIMA: Lo aquí pactado sustituye a todo acuerdo anterior sobre GUARDIAS PASIVAS.

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

SMATA

CCS

~~Guevara R.H.~~
Tesorero CCS

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

HORACIO GONZALEZ
DELEGADO GENERAL
DELEGACION CAPITAL FEDERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.

Daniel Alvarez
SECRETARIA DE INTERIOR - SMATA

CLAUDIO LISSALT
SUBSECRETARIO DE INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
SMATA